

**RESOLUCION-DE-MP- 054 -2015**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**Vista:** Para resolver sobre la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado “**SITIO RIO EL OBISPO, SITIO AGUA BLANCA**” jurisdicción del municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, presentada por el Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES** en su condición de apoderado legal del señor **RAMON URRUTIA MEJIA**. Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Obra en el expediente **ICF-607-13** solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado “**SITIO RIO EL OBISPO, SITIO AGUA BLANCA**” jurisdicción del municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, presentada por el Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES** en su condición de apoderado legal del señor **RAMON URRUTIA MEJIA**, tal y como se acredita con Carta Poder de fecha diecinueve de julio del año dos mil trece.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a folio treinta y dos (32), Constancia de Situación Catastral, extendida por la Dirección General de Catastro y Geografía del Instituto de la Propiedad, que establece en base a la documentación legal presentada por el señor Ramón Urrutia Mejía, que la naturaleza jurídica del predio es privada y se encuentra localizado en el Municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Adjunto a las diligencias de mérito obra Certificación Integra de Asiento No.7 Tomo 5169, trasladado a Matrícula 599363 extendida por el Instituto de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, mediante la cual se establece que el señor Ramón Urrutia Mejía es propietario de un inmueble localizado en el Sitio Rio del Obispo, Sitio Agua Blanca, , municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, el cual consta de un área de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y TRES HECTÁREAS (377.43 HAS)**.

**CONSIDERANDO:** De conformidad con el Dictamen Técnico **CIPF 0467-2013** de fecha nueve de diciembre del año 2013, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (C.I.P.F.) se comprueba que 372.16 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo BP-F3-021-2007-I y 5.11 con el Plan de Manejo BP-F3-012-2007-I, encontrándose toda el área solicitada dentro de ambos sitios.

**CONSIDERANDO:** La Oficina Local de El Porvenir, se pronunció mediante dictamen técnico, estableciendo que el área solicitada por el señor Urrutia Mejía se encuentra totalmente

dentro del plan de manejo forestal BP-F3-021-2007-I y se verificó que en campo **no existe el traslape de 5.11 hectáreas** con el Plan de Manejo BP-F3-012-2007-I.

**CONSIDERANDO:** En fecha dieciséis de enero el señor **RAMON URRUTIA MEJIA** presentó **FORMAL OPOSICIÓN AL PLAN DE MANEJO BP-F-3-021-2007-I Y PLANES OPERATIVOS ANUALES QUE SE DESPRENDAN DEL MISMO**, confiriéndole poder al Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES** en el mismo escrito de la solicitud, para que la represente en la continuidad del trámite, expediente conocido bajo número **ICF-017-14** y al guardar íntima relación con el expediente **ICF-607-13** la Secretaría General dispuso su acumulación.

**CONSIDERANDO:** Se encuentra adjunto a folio diez (10), escrito de personamiento de la Abogada **VILMA GLADYS GUEVARA ESPINAL** actuando en su condición de apoderada legal de la señora **SHU MEI YU LEE**, quien a la vez actúa en representación de la señora **WEI HSUAN LIN**, tal y como se acredita con Poder Especial para Pleitos número 1298, inscrito bajo número 25, tomo 56 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de este departamento, sobre el caso de autos y mediante el cual se pronuncia estableciendo que su representada es propietaria de varios derechos en el sitio La Tumba, Hoya, Los Horcones, Viravalle, resaltando que cuando su representada solicito la no objeción para su plan de manejo ninguna persona natural o jurídica hizo oposición en el momento procesal oportuno, por lo que no puede oponerse al plan de manejo.

**CONSIDERANDO:** Obra de folio treinta y tres (33) a folio cuarenta y seis (46), Certificación íntegra de Asiento número 24, Tomo 4628 del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán, con la cual se acredita que la señora Wei Hsuan Lin adquirió mediante compra venta derechos de tierra en los sitios Tumba La Hoya, La Higuera, Horcones, jurisdicción del municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** A folio sesenta y cuatro (64), obra Dictamen Técnico #CIPF 0402-14, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), en el cual se ratifica el traslape de 372.16 hectáreas del inmueble propiedad del señor Urrutia Mejia sobre el Plan de Manejo Los Horcones, Miravalle, Tumba La Hoya, La Higuera, registro BP-FM-0803-0656-2007-propiedad de la señora Hsuan Lin, aprobado para el periodo 2013-2018.

**CONSIDERANDO:** Que obra agregado al expediente **ICF-607-13** solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado "**SITIO RIO EL OBISPO, SITIO AGUA BLANCA**" jurisdicción del municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, presentada por el Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES** en su condición de apoderado legal del señor **RAMON URRUTIA MEJIA**, y la Secretaría General considerando que dicha solicitud guardaba íntima conexión con el expediente **ICF-023-14** ordenó la respectiva acumulación, a efecto de que fueran resueltos con una misma resolución.

**CONSIDERANDO:** La Secretaria General de este Instituto Forestal ordenó el trámite de ley, con la apertura a pruebas en fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce, a efecto de

*[Handwritten signature]*

instancia administrativa se pronuncie sobre un aspecto que en forma directa o indirecta, termine prejuzgando la titularidad del dominio y/o derechos de posesión a favor del uno o del otro, ya que cualquier acción de naturaleza posesoria se debe de ejercitar ante la jurisdicción civil correspondiente, ya que ambas partes reclaman no solo el dominio sino que el ejercicio de la posesión efectiva del área objeto del conflicto, declaraciones que ante un debate ya contencioso, excluye la competencia administrativa de este Instituto.

3. Es por las razones antes apuntadas, que está Dirección Ejecutiva **DENIEGA** la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal en el sitio "RIO DEL OBISPO, SITIO AGUA BLANCA", presentada por el Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES** en su condición de Apoderado Legal del señor **RAMÓN URRUTIA MEJIA** y **DECLARA SIN LUGAR** la oposición presentada por el mismo señor **RAMÓN URRUTIA MEJIA** contra el plan de manejo **BP-F3-021-2007-I** ya que este Instituto no tiene competencia para valorar o prejuzgar derechos de orden real a favor o en contra de cualquiera de las partes involucradas, por ende estas tienen expeditas las vías legales de orden jurisdiccional para reivindicar sus derechos de propiedad por cualquier perturbación ya sea sustentada en un título o en actos materiales de posesión.
4. Así mismo se aprecia el dictamen **CIPF 0402-14** que obra a folio sesenta y cuatro (64), de fecha, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, el cual dictamina entre otros que "no existe forma de comprobar que los tres predios descritos en la certificación integra de asiento 24, tomo 4628, correspondan a los límites exactos del área del plan de manejo, dado que esta solo describe extensión superficial y límites generales de cada predio, así como también no se cuenta con la Constancia de Situación Catastral, ni mapa de ubicación y/o plano topográfico que refleje relaciones de medidas, al sumar los tres predios se obtiene una extensión de 3,206.61 hectáreas, existiendo de esta manera 1,677.16 hectáreas aprobadas para el Plan de Manejo que no se encuentran amparadas legalmente ..." razón por la cual sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución que al efecto se emita, se deben de adoptar las acciones tendientes a determinar la validez material de los instrumentos que han servido de soporte a la autorización de aprovechamiento forestal sobre el área a que hace mención el dictamen en referencia.
5. Contra la presente resolución cabe el Recurso de Reposición en los términos y condiciones previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

SECRETARÍA GENERAL